



## RESOLUCIÓN No. 002/2022

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, con oficio Nro. AIRZ-EC-21-006-OF de 13 de agosto de 2021, el señor Hernán Quiroz Guarderas, Gerente General de la compañía AIRZAB .S.A solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas), en las siguientes rutas y frecuencias: • UIO y/o GYE y/o MEC – SCY, cinco (5) frecuencias semanales; • UIO y/o GYE y/o MEC – GPS, tres (3) frecuencias semanales; y, • UIO – MEC – UIO, tres (3) frecuencias semanales;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0151-O de 02 de septiembre de 2021, previo a dar inicio al trámite administrativo correspondiente, comunicó al representante legal de la compañía que, mediante oficio Nro. MTOP-STA-21-89-OF de 02 de junio de 2021, el anterior Subsecretario de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitió a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el oficio Nro. CGREG-ST-2021-0296-OF de 27 de mayo del 2021 y la Resolución Nro. 054-CGREG-21-05-21 mediante la cual el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (CGREG) emitió el informe técnico favorable a la compañía AIRZAB S.A. para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo, con la indicación expresa de que *"Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo no podrán ser mayor a la cantidad rutas y frecuencias que operan en la actualidad de conformidad a lo establecido por el ente rector de la materia"*; y que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0115-O de 07 de julio de 2021, el Presidente del CNAC solicitó al Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos aclare el alcance de la señalada Resolución, toda vez que ya no existen frecuencias disponibles hacia la provincia de Galápagos, de las que dejó de operar la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" EN LIQUIDACIÓN, puesto que la autoridad aeronáutica siguiendo las directrices del mismo CGREG mediante Resolución Nro. 003/2021 de 04 de marzo del mismo año asignó las frecuencias a las compañías SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.; EQUINOXAIR S.A.S.; y, GALÁPAGOS AIR WAYS GAW CIA. LTDA.;

**Que**, el Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos mediante oficio Nro. CGREG-P-2021-0257-OF de 26 de agosto de 2021, dio respuesta al requerimiento del CNAC, sin embargo, no solventó de manera puntual y sin resultados positivos a la consulta realizada por este Organismo, por esa razón, se gestionó en reiteradas ocasiones una reunión con el señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a fin de despejar las inquietudes latentes y poder dar trámite a la solicitud de AIRZAB S.A.;

**Que**, con oficio S/N de 20 de septiembre de 2021, el Gerente General de la compañía AIRZAB S.A. dio respuesta al oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0151-O de 02 de septiembre de 2021, y además solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas), conforme los términos que el Consejo de



Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ha manifestado, es decir con ocho (8) frecuencias semanales para operar desde/hacia la Provincia de Galápagos, y además incluyó en su cuadro de rutas, las siguientes: UIO-LOH-UIO, tres (3) frecuencias semanales; y UIO-OCC-UIO, tres (3) frecuencias semanales;

**Que**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0211-O de 16 de septiembre de 2021, el Presidente del CNAC informó al representante legal de la compañía que pese a los múltiples intentos del Organismo en mantener una reunión con el titular del CGREG, la misma no se ha podido llevar a cabo, por lo que a fin de no dilatar más la tramitación del pedido de AIRZAB S.A., se requirió al titular de la misma que en el plazo de diez (10) días se pronuncie y exprese claramente, si desea continuar con el trámite administrativo correspondiente a su solicitud íntegramente con todas las rutas que ha solicitado desde un inicio, tomando en cuenta que se ha dejado claro que al momento no existen frecuencias disponibles hacia la provincia de Galápagos y que a pesar de las aclaraciones y pedidos de reunión al Consejo de Gobierno de Galápagos, la misma no se ha podido concretar; o, por el contrario, desea continuar con su trámite únicamente con las rutas continentales;

**Que**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0170-O de 07 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil recibió el oficio Nro. CGREG-P-2021-0295-OF de 14 de septiembre de 2021, el cual fue replicado por este Organismo a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0164-O de 30 de septiembre de 2021, en el cual se detalló al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la distribución de las frecuencias hacia Galápagos y además se le solicitó una reunión con el carácter de urgente a fin de aclarar la situación planteada. Se comunicó a AIRZAB S.A. que una vez que se lleve a cabo la mencionada reunión y de los resultados de la misma se le comunicará oportunamente;

**Que**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-3928 de 28 de enero de 2022, el señor Hernán Quiroz Guarderas, comunica lo siguiente: *“...en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 14 de junio del 2021 soy nombrado Gerente General de AIRZAB S.A por el lapso de 5 años de acuerdo al estatuto que consta en escritura pública de constitución otorgada ante la Notaría Vigésimo Segundo del Cantón Guayaquil el 28 de septiembre del 2011, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón San Cristóbal, el 16 de enero del 2012. Y que con fecha 1 de diciembre del 2021 presento mi renuncia con carácter de irrevocable al Cargo de Gerente General de la mencionada empresa, en función de estos antecedentes solicito a usted de la manera mas cordial se deje insubsistente todo lo actuado por mi persona ante su autoridad, y que todas las comunicaciones futuras sean dirigidas a las nuevas autoridades de AIRZAB S.A.”*

**Que**, el Art. 211 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten...”*;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública; y,



En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía AIRZAB. S.A., ha **desistido** de su solicitud contenida en el oficio Nro. AIRZ-EC-21-006-OF de 13 de agosto de 2021, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas) conforme lo manifestado por el señor Hernán Quiroz Guarderas, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-3928 de 28 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** De mantenerse el interés de la compañía AIRZAB S.A. en obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada , en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas), una vez que solviente la circunstancia que motivó el archivo de su actual pedido, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo previo, al pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 4.-** La interesada puede impugnar la presente Resolución en vía judicial, según lo previsto en el Art. 219 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo (COA).

**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 05 de mayo de 2022

Doctor José Luis Aguilar Hernández  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP / VLV



En Quito, a 06 de mayo de 2022 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 002/2022 a la compañía AIRZAB .S.A, al correo electrónico [notificaciones@flygalapagos.com.ec](mailto:notificaciones@flygalapagos.com.ec) señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**